



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

CORRIENTES, 22 DE AGOSTO DE 1995.-

ORDENANZA N° 2740

VISTO:

La situación del discapacitado, dedicado a una actividad mercantil, frente a la percepción de derechos por parte de la Comuna; y

CONSIDERANDO:

Que, nuestra sociedad alberga actualmente un número indeterminado de discapacitados desocupados, esto es, personas económicamente capaces que buscan trabajo en forma activa pero no lo consiguen, debido a múltiple causas, tales como estrechez de oportunidades laborales, escaso crecimiento económico y por sobre todo la discriminación que existe para contratarlos debido a sus limitaciones.

Que, estas circunstancias los lleva a desempeñar cualquier actividad que les permita obtener un ingreso.

Que, al carecer de capital y escasa capacitación técnica se vuelcan hacia el sector más informal de la economía, transformándose en vendedores ambulantes o propietarios de talleres o comercios que no requieren mano de obra asalariada o considerable capital, para su implementación.

Que, estas actividades les proporcionan ingresos de subsistencias, pero los costos para cumplir las normas, exceden a sus beneficios, llevando en la mayoría de los escasos a no cumplirla o a abandonar la actividad, deambulando en busca de ayuda económica del Estado.

Que, la Comuna, en cumplimiento del objetivo de velar por este sector de la Comunidad, debe legislar con el fin de no impedir su incorporación a las actividades

sociales y económicas establecidas.

Que, esta acción protectora, estaría enfocada a no requerirles el pago de los derechos que comúnmente la Comuna percibe por el desenvolvimiento de actividades mercantiles, disminuyendo con ello las restricciones económicas, que les impide el acceso al sector de menor productividad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIEBRANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: Eximir del pago de tributos municipales inherentes a la habilitación, inspección y/o cualquier otro impuesto que sea requerido por el Municipio para una actividad comercial o de servicio a las personas que acrediten su discapacidad.

ART.-2º: A los efectos de esta Ordenanza, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

ART.-3º: Deberá acreditarse una discapacidad no inferior al sesenta y seis por ciento (66%), comprobada mediante la presentación de la Historia Clínica otorgada por un Organismo Oficial que al efecto determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

ART.-4º: La persona discapacitada deberá asimismo acreditar poseer escasos recursos por medio del informe elaborado por el Cuerpo de Asistencia Social del Municipio o por quien determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

ART.-5º: La actividad comercial o de servicio amparada por la presente Ordenanza queda circunscripta a aquellas que no requieran concentración de capital, siendo este último en el proceso productivo nulo en proporción a los otros elementos intervinientes.

ART.-6º: La eximición de los tributos prescriptos en la presente Ordenanza, no implica la desaparición de la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones que prescriban la observancia de requisitos inherentes a la habilitación y normal funcionamiento de la



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

actividad.

ART.-7°: El derecho a la exención desaparece con la muerte del discapacitado, quien deberá acreditar su supervivencia, como así también su rehabilitación, cada año en la forma que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

ART.-8°: La presente Ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de los 120 días a su entrada en vigencia.

ART.-9°: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-10°: Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

ART.-11°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Esc. JUAN ANTONIO MACIEL

Secretario

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Dr. CARLOS ALONSO

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

